

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 18 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200149-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GÓMEZ
DEMANDADO: FABIO NELSON GRANADOS MELLIZO

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en auto del 3 de octubre de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, de acuerdo con las causales 1º y 2º se ordenó identificar claramente el concepto de las sumas a ejecutar; sin embargo, en el escrito de subsanación únicamente se hace referencia al concepto de alimentos indicando montos que no están estipulados en el título ejecutivo base de ejecución y adicionalmente, se adjunta liquidación con otros ítems que no están discriminados debidamente en la subsanación.

Por otra parte, si bien es cierto que se aporta poder con presentación personal de quien lo otorga, este carecer de la dirección de correo electrónico del apoderado, desconociendo la causal de inadmisión No 3.

Por lo expuesto, es claro que la demandante incumplió lo ordenado, así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme a los parámetros del auto adiado 3 de octubre de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y anexos fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bffd494df867ca812bf8eb5ce1e0bb23ef9194aeba183e8ed89c2c489ba97**

Documento generado en 24/10/2022 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>